EXPTE Nº: 513/18

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señoras/es Diputadas/os:

El 07 de Septiembre del año 2004 se produjo un terremoto de gran magnitud, alcanzando 6,5 en la escala de Richter. Tuvo como epicentro la sierra de Ambato, a una profundidad de 57 Km., haciéndose sentir en todo el Valle Central de la Provincia de Catamarca, y generando miedo y, en algunos casos, pánico.

Mas de 1.300 Viviendas, algunas capillas y edificios escolares sufrieron daños en general, y en otros casos, derrumbes parciales o totales.

El sismo se cobró una víctima indirecta, la Sra. Francisca Ernestina Barros de 68 años que sufrió un paro cardio-respiratorio, como consecuencia del temor generado por el movimiento telúrico.

En los primeros minutos del terremoto, la ciudad de Catamarca sufrió el corte de energía y los teléfonos colapsaron.

Los edificios escolares evacuaron a sus estudiantes. Los bancos suspendieron momentáneamente sus iactividades. Las calles colapsaron.

Fue el movimiento sísmico de mayor magnitud en las últimas décadas.

El terremoto se sintió fuertemente en La Rioja, Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago de l Estero, Córdoba, San Juan, Mendoza, Chaco, Santa Fe, Corrientes y Entre Rios. También fue percibido en los edificios más altos de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

En nuestra provincia, las localidades de Los Angeles, Miraflores y Concepción sufrieron sus efectos en viviendas, capillas y edificios escolares. A algunos, se les cayeron los techos y se agrietaron sus paredes.

Todo el valle central sintió réplicas del movimiento telúrico durante ese mismo día y por varias semanas.

La memoria colectiva de los catamarqueños recordará por largo tiempo el temor causado por el fenómeno natural.

En el año 2017, el Poder Legislativo sancionó la Ley Provincial 5525, más conocida como del Día del Milagro, por la cual instituyó el 7 de Septiembre con esa denominación, declaró el feriado provincial, y dispuso su conmemoración en coordinación con el Obispado de Catamarca, atribuyendo el supuesto “milagro” a la protección de la Virgen del Valle.

Sin embargo, la ciudadanía de la Provincia de Catamarca no sólo pertenece al culto católico, apostólico y romano, a pesar de resultar seguramente mayoritario. También habitan nuestra provincia personas que, siendo creyentes, pertenecen a otros cultos, cristianos y no cristianos. Dentro de los cristianos, no todos profesan devoción por la Virgen del Valle. Y

también el tejido social de Catamarca está integrado por ciudadanos que no profesan ningún culto, que son agnósticos o ateos.

Ello así, no es una ley civil la que puede determinar la configuración de un milagro. Tampoco la ley civil, que es general, y de obligatorio cumplimiento para toda la ciudadanía, puede imponer a quienes no profesan una fe determinada, o una devoción a una imagen, la creencia en un milagro, ni expresar como un deber, el agradecimiento a una determinada advocación de la Virgen, por más mayoritaria que fuese.

Y estando ante un Estado laico, cuya Constitución respeta la libertad de cultos y de no creencias religiosas, no puede imponer a sus ciudadanos, la conmemoración de un hecho de la naturaleza y sus efectos, atribuyéndoselos en su no destrucción masiva, a una protección milagrosa vinculada con el culto católico, aunque éste aparezca como mayoritario.

Adviertan los Sres. Legisladores que los srtículos 1° y 2° de la referida ley provincial, a más de declarar el 7 de Septiembre como Día del Milagro, lo hace en *"..agradecimiento a nuestra madre protectora, la Virgen del Valle",* y dispone el *"..agradecimiento de todos y cada uno de los devotos catamarqueños a nuestra Madre Morena",* cuando tal agradecimiento, de resultar adecuado a las creencias de cada persona, es una cuestión de fe que no puede serle impuesta a quienes no creen, o tienen creencias distintas, y que también son catamarqueños y habitan nuestro suelo. Máxime, aun, cuando por el artículo 3° se establece que los hechos ocurridos el 7 de Septiembre de 2004 sean incluídos en la curricula escolar de los diferentes niveles de enseñanza, lesionando el principio constitucional de la libertad de cultos.

Estos nos lleva a presentar el presente proyecto de Ley, mediante el cual se propone instituir al 7 de Septiembre como DIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES SISMICOS, en conmemoración del terremoto acaecido en el año 2004, designando a la Dirección de Defensa Civil como autoridad de aplicación de la ley, y propiciando el diseño e implementación de actividades de concientización, formación y preparación de la población en general, y de la comunidad educativa en particular, para que puedan actuar con precaución, prudencia, responsabilidad y solidaridad, ante el eventual acaecimiento de eventos sísmicos futuros. Por su parte, se propicia la derogación del feriado provincial, por entender que sería mucho más efectivo que la conmemoración se encuentre vinculada con actividades que ayuden a la población a estar preparada ante la producción de movimientos sísmicos.

Por lo que pido a los Sres. Legisladores el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Institúyese el dia el 7 de Septiembre de cada año, como **"DIA PROVINCIAL DE PREVENCION DE DESASTRES SISMICOS"**, en conmemoración del terremoto acaecido el mismo día del año 2004, con epicentro en la sierra de Ambato, y que afectara a todo el Valle Central de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Autoridad de aplicación. La Direccion de Defensa Civil, u organismo que lo sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3°.- Actividades. La autoridad de aplicación programará e implementará todos los 7 de Septiembre, actividades de concientización y formación de la comunidad en general, y de las comunidades educativas en particular, a los fines de que se encuentren preparados para actuar con precaucion, prudencia, responsabilidad, razonabilidad, y solidaridad en casos de eventos sísmicos futuros, incluyéndose simulacros de evacuación de edificios públicos, establecimientos escolares, centros de salud, entidades bancarias y demás edificios que atiendan al publico y que por ello reunan mayor concentración poblacional, y que determine la reglamentación de la presente ley..

ARTICULO 4°.- **Prioridades**. Las actividades de concientización y preparación para la prevención de efectos colaterales a la producción de un evento sísmico formará a la población para priorizar en las tareas de evacuación, protección y atención de las personas, a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados y adultos mayores que no puedan valerse por sí mismos, así como a quienes resulten heridos en el evento o afectadas en su equilibrio psicoemocional.

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación articulará y coordinará la diagramación e implementación de las actividades previstas en el artículo 3° de la presente ley con los siguientes organismos públicos:

1) Con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnolgogía: todo lo relacionado con las actividades a desarrollar en establecimientos educacionales del sistema de educación pública, de gestión estatal o privada, en todos los niveles de enseñanza;
2) Con el Ministerio ede Salud, lo inherente a las actividades a desplegar en establecimientos sanitario-asisteciales, y aquellas vinculadas a la labor del SAME (Sistema de Emergencia Medica);
3) Con el Ministerio de Desarrolllo Social: lo vinculado a la contención humanitaria de la población que pudiera encontrarse afectada.
4) Con la Secretaría de Seguridad Democratica, la actuación de las fuerzas de seguridad para la prevención del orden y la seguridad de las personas.

5) Con otros organismos públicos o entidades privadas que determine la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los diento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Cálculo de Recursos y de Gastos de cada ejercicio anual, asignadas a la Secretaría de Seguridad Democrática de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Derógase la Ley Provincial 5525.

ARTICULO 9°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-